ro del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un emolumento de parte del Estado a determinados Oficiales del Estado Civil, durante la vigencia de la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939.— G. O. Nº 5703, del 7 de Febrero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 680.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de la República, con excepción de los de las Comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, El Cercado, Elías Piña, Neiba, Duvergé, Enriquillo, Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera, recibirán del Tesoro Público un emolumento de veinticinco centavos por cada una de las inscripciones de nacimientos que realizaron durante la vigencia de la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939, como liquidación final.

Art. 2.— Las sumas necesarias para el pago previsto en el artículo anterior serán tomadas del Superávit del Presupuesto de 1941 y de la partida destinada al Plan de Mejoramiento Social y Económico en la Ley de Gastos Públicos de 1942, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, sobre la venta de 15.000 tareas de terrenos propiedad del Ejido.— G. O. Nº 5704, del 9 de Febrero de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 681.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy en fecha 22 de septiembre de 1941, por la cual solicita de la Cámara de Diputados la necesaria autorización para vender hasta quince mil tareas de los terrenos de su Ejido, al precio mínimo de $2.00 por tarea, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTY EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES VOTA LA PRESENTE ORDENANZA

CONSIDERANDO: que hasta la fecha ha venido siendo